



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

(Nota presentada por G.A. Leach)

RESUMEN

Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice

El propósito de esta nota de estudio es aclarar el requisito de que los explotadores conserven la documentación en el punto de aceptación.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a considerar la enmienda de la Parte 7;1.2 de las Instrucciones Técnicas que figura en el Apéndice.

1. INTRODUCTION

1.1 Part 7;1.2.1 of the *Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air* (Doc 9284) requires an operator not to accept dangerous goods unless they are accompanied by either a dangerous goods transport document (or the applicable information in electronic form) or, where permitted, alternative documentation. Part 7;1.2.2 then states that if a documents is provided, one copy must travel with the dangerous goods whilst another copy must be retained at a place on the ground where access to it within a reasonable period is possible. As written, the “document” stated in 7;1.2.2 could be interpreted as applying to both the dangerous goods transport document and alternative documentation.

1.2 Since Part 7;1.2.2 specifies what must be done with each of two copies it is suggested it is intended to apply only to the dangerous goods transport document, since there is no requirement for two copies of alternative documentation (e.g. the air waybill in the case of dry ice, or biological substance, Category B). It is suggested an amendment to 7;1.2.2 is required to clarify this issue.

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 7

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

...

Capítulo 1

PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN

...

1.2 ACEPTACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR PARTE DEL EXPLOTADOR

1.2.1 Ningún explotador deberá aceptar para transporte por vía aérea un bulto o sobre-embalaje que contenga mercancías peligrosas, ni un contenedor de carga aérea con material radiactivo, ni un dispositivo de carga unitarizada ni otro tipo de paleta que contenga las mercancías peligrosas descritas en 1.4.1 b) y c), a menos que:

- a) vaya acompañado de dos copias del correspondiente documento de transporte de mercancías peligrosas; o
- b) la información aplicable al envío se proporcione en formato electrónico; o
- c) cuando se permita, ~~se proporcione~~ vaya acompañado de documentación alternativa.

1.2.2 Cuando se proporcione un documento de transporte de mercancías peligrosas en forma escrita, una de las copias tiene que acompañar al envío hasta el punto final de destino y el explotador tiene que guardar una copia en tierra en un lugar al que se pueda acceder en un tiempo razonable; el documento debe conservarse en este lugar hasta que las mercancías lleguen a su destino final y después podrá guardarse en otra parte.

...